

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Países.	En Córdoba	Países.
Un mes..	8	Un mes.	4
Trimestre.	26	Trimestre.	11 25
Seis meses.. . . .	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	48

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en todas partes, abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase á la práctica, cuando las circunstancias lo reclamaban, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de promover desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este último extre-

mo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos á nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pueblos libres que van á la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, á la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que suscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura, Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes

para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los límites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía política y la Contabilidad, que si respondían á la tendencia de dar carácter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agrícola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias, en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latín á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y el Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años, é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen

ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso; cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adquirirlas.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que justamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciera fructífero un proyecto de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marqués de Pidal.*

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*.—Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras.

Gramática y Literatura.—Latín y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas.)

Historia de las Literaturas latina y Castellana.

Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias morales.—Religión.

Elementos de Filosofía.

Sección de Ciencias

Matemáticas.—Aritmética y Algebra.

Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

Ciencias físicas y naturales.—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

Educación física y artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y de Dibujo.

Art. 3.º Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

Primer año.

Latín y Castellano (Gramática) 6 clases semanales.

Geografía..... 2 — —

Religión..... 2 — —

Matemáticas..... 4 — —

TOTAL..... 14 clases semanales.

Segundo año.

Latín y Castellano (Gramática) 6 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Historia..... 2 — —

Religión..... 2 — —

Matemáticas..... 3 — —

TOTAL..... 15 clases semanales.

Tercer año.

Latín y Castellano (Gramática y Literatura)..... 5 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Historia y Geografía..... 2 — —

Religión..... 2 — —

Matemáticas..... 3 — —

Ciencias naturales..... 2 — —

TOTAL..... 16 clases semanales.

Latín y Castellano (Gramática y Literatura)..... 5 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Historia y Geografía..... 2 — —

Religión..... 2 — —

Matemáticas..... 3 — —

Ciencias naturales..... 2 — —

TOTAL..... 16 clases semanales.

Latín y Castellano (Literatura)..... 4 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Geografía é Historia..... 2 — —

Matemáticas..... 3 — —

Ciencias físicas..... 2 — —

Ciencias naturales..... 2 — —

TOTAL..... 17 clases semanales.

Quinto año.

Latín y Castellano (Literatura) 4 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Geografía é Historia..... 2 — —

Matemáticas..... 3 — —

Ciencias físicas..... 2 — —

Ciencias naturales..... 2 — —

TOTAL..... 15 clases semanales.

Sexto año.

Latín y Castellano (Literatura y Retórica)..... 5 clases semanales.

Francés..... 2 — —

Geografía é Historia..... 2 — —

Filosofía..... 4 — —

Matemáticas..... 3 — —

TOTAL..... 16 clases semanales.

Séptimo año.

Historia..... 1 clase semanal.

Filosofía..... 5 — —

Ciencias físicas..... 5 — —

Ciencias naturales..... 3 — —

TOTAL..... 14 clases semanales.

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES							TOTALES
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	6	6	5	4	4	5	5	30
Francés.....	2	2	2	2	2	2	2	10
Geografía é Historia.....	2	2	2	2	2	2	1	13
Filosofía.....	2	2	2	2	2	4	5	9
Religión.....	2	2	2	2	2	2	2	8
Matemáticas.....	4	3	3	3	3	3	3	19
Ciencias físicas.....	2	2	2	2	2	2	2	9
Ciencias naturales.....	2	2	2	2	2	2	2	9
TOTALES.....	14	15	16	17	15	16	14	

Art. 4.º Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.º Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos:

Latín y Castellano.

Primer curso.—Analogía.—Ortografía.—Declinación y conjugación.—Palabras invariables más usuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Epítome Historie sacre*.

Segundo curso.—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariables.—Sintaxis cas-

tellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura de la *Antología*.—Traducción del *Epítome Historie Græca* y de las *Vidas de C. Nepote*.

Tercer curso.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos en verso de la *Antología*.

Cuarto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del lenguaje; el periodo; lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo XVI.

Quinto curso.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*)).—Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo XIX.

Sexto curso.—Traducción y análisis de la *Epístola ad Pisones*.—Historia sucinta de la Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

Francés.

Primer curso.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

Segundo curso.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

Tercer curso.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

Cuarto curso.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Quinto curso.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Geografía.

Primer curso.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa-Mundi.—Descripción de España sin descender á la orografía.

Segundo curso.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

Tercer curso.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia en general y sucinta descripción de sus regiones.

Cuarto curso.—Africa, América y Oceanía, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Historia de España y Universal.

Primer curso.—Epítome de Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

Segundo curso.—Historia romana, y en especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

(Concluirá.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1739

Apesar de las prevenciones hechas por esta Administración en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 34, correspondiente al 9 de Febrero último, de las excitaciones hechas á los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, al participarles la conformidad con los medios adoptados por las respectivas Juntas municipales, para recaudar el impuesto de consumos en el ejercicio de 1899 á 900, á fin de que los expedientes, que para cumplimentar dichos acuerdos debían instruir, se hallasen ultimados dentro de los plazos legales establecidos en el vigente Reglamento del ramo, y sujetándose á sus disposiciones, todavía son muchas las Corporaciones que se encuentran en descubierdo de tan importante servicio, sin tener en cuenta la responsabilidad personal que han contraído todas aquellas, que siendo el medio adoptado el arriendo á venta libre ó á la exclusiva, no han remitido los expedientes de subasta á la aprobación de esta oficina, antes de finalizar el mes de Mayo próximo pasado, según dispone el párrafo 2.º del art. 289 del citado Reglamento, responsabilidades bien determinadas en sus artículos 238 y 323, así como aquellas que optando por el concierto gremial, dejaron de efectuarlo para el 15 del mismo mes, plazo máximo fijado en el artículo 272 del referido Reglamento.

Para subsanar en lo posible estas faltas, y para evitar que la recaudación sufra retraso, originando perjuicios graves al Tesoro, al no percibir puntualmente los ingresos, que por el impuesto de que se trata, legítimamente corresponden, precisa que bien por parte de todos los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierdo, estimulen su celo y procuren, utilizando todos los medios reglamentarios, que los dichos expedientes de subasta y agremiación queden terminados con tiempo bastante, á que su aprobación tenga lugar oportunamente y empiecen á regir en 1.º de Julio próximo, sin omitir en ellos el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza, tan recomendada en el citado art. 289; en el bien entendido, que de no ser así, esta Administración se verá en la dura é imprescindible necesidad de dar cuenta de los morosos al señor Delegado, para que dicha Superior autoridad, usando de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, el art. 27 de la vigente ley de presupuestos y el 326 del tantas veces citado Reglamento del ramo, á propuesta de la Tesorería, acuerde la responsabilidad personal de los Concejales de todos aquellos á quienes alcance lo dispuesto en el artículo 323 de dicho Reglamento de que ya se hizo mención, y con la cual desde luego quedan conminados.

Respecto á los Ayuntamientos que

tengan acordado el reparto vecinal para cubrir su cupo, en todo ó parte, no deben olvidar, que el art. 317 del Reglamento, no les concede plazo para su presentación en esta oficina, más que hasta el 10 del actual, y que sin perjuicio de incurrir también en las responsabilidades anteriormente mencionadas, si en 1.º de Julio no están los dichos repartos en disposición de recaudarse, habrá necesidad de proceder al nombramiento de comisionados, que los confeccionen á costa de la Junta repartidora, con las demás medidas que en el expresado artículo se determinan.

Hechas estas advertencias, encaminadas á que en ningún caso pueda alegarse desconocimiento de las prescripciones legales, y á conseguir el encauzamiento del servicio de que se trata, esta Administración se promete los resultados que se propone, en bien del Estado y de las mismas Corporaciones, tan interesadas en demostrar su patriotismo y buenos deseos en pró del Tesoro público, necesitado hoy más que nunca de todos los recursos que le corresponden, para atender á las abrumadoras y sagradas atenciones que sobre él pesan, por causas que ningún ciudadano debe olvidar y menos aquellos á quienes están confiadas funciones administrativas.

Córdoba 2 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA

Núm. 1743

Don Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veinte y cuatro del presente mes, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta población, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, sirviendo de tipo la cantidad de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos y con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 2 de Junio de 1899.—Francisco Molina.

GUIJO

Núm. 1744

Don Eduardo Conde Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrada la subasta en el día de hoy de los artículos de consumos para el ejercicio de 1899 á 1900, sin que se hayan presentado postores para los líquidos vino, aguardiente y aceite de oliva, se anuncia por medio del presente segunda subasta para el día 11 del próximo mes de Junio, la que se celebrará en las Casas Consistoriales á las diez de su mañana y bajo los tipos que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del mismo.

Guijo 28 de Mayo de 1899.—Eduardo Conde.

LUQUE

Núm. 1745

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo concurrido licitadores al acto de la primera subasta celebrada en esta villa el día 2 del actual, para arrendar á venta libre los derechos sobre las especies de consumos tarifadas durante los tres años económicos próximos venideros, se anuncia por el presente una segunda, que se celebrará en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del día siguiente á los diez del que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, verificándose por pujas á la llana y por el mismo tipo que la anterior, ó sea por 35.242 pesetas 45 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, y adjudicándose al mejor postor, en cuyo caso solo será válido el arriendo por un año económico.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse como garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de celebrarse aquella, la suma de 704 pesetas 85 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo, debiendo prestar el arrendatario, una vez aprobado el remate, la fianza definitiva, que consistirá en el importe de una cuarta parte del remate, sujetándose además á cuantas condiciones contiene el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Luque 3 de Junio de 1899.—Antonio Jiménez de la Torre.

Núm. 1746

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, el ingreso de los derechos del arbitrio de los puestos de venta en la vía pública en las plazas y calles de la población, se anuncia la subasta de los mismos, durante referido año económico, la que tendrá lugar á pujas á la llana en las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana del día siguiente al que haga diez del que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el requisito indispensable para hacer proposición depositar en la Caja municipal 80 pesetas, quedando obligado el licitador á quien se le adjudique el remate, á prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del arriendo en las formas que determine el Ayuntamiento.

Luque á 31 de Mayo de 1899.—Antonio Jiménez de la Torre.

CARPIO

Núm. 1747

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados, el utilizar como uno de los ingresos del presupuesto para el año de 1899 á 900, el arbitrio concedido por el Real decreto

de 7 de Junio de 1891, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, por las transacciones que se verifiquen en el término municipal, tendrá lugar la subasta el día 11 del corriente mes, de doce á una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tipo de 2.751 pesetas, igual importe del remate para el año actual.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse por los licitadores, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber constituido el depósito del 2 por 100.

Carpio á 2 de Junio de 1899.—Rafael Muñoz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1748

Don Antonio Chaves Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en junta municipal, el arriendo con facultad de venta á la exclusiva al por menor en los líquidos, carnes y sal común, y á venta libre los derechos impuestos sobre las demás especies de la primera tarifa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta, en conjunto ó separados, los expresados derechos, en la Casa Consistorial de esta villa, el día 11 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.810 pesetas 29 céntimos, á que ascienden los derechos y recargos establecidos; cuya garantía y demás circunstancias se hallan consignadas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto, hasta terminar la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la misma.

Fuente la Lancha á 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Chaves.

Núm. 1749

Hago saber: que hallándose formada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta población, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por los individuos en la misma comprendidos, y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente la Lancha á 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Chaves.

VALSEQUILLO

Núm. 1750

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes

puedan examinarlo y exponer lo que consideren justo.

Valsequillo 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Venancio Cano.

LA RAMBLA

Núm. 1753

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos hagan las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

La Rambla 2 de Junio de 1899.—Angel Blanco.

POSADAS

Núm. 1755

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1899 á 1900 queda el mismo, por disposición del Ayuntamiento y Junta pericial, expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hayan hecho, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del indicado plazo y ante la expresada Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Posadas 2 de Junio de 1899.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1759

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, en periodo de ejecución de sentencia, á instancia del Procurador Don José Campins Tormo, en nombre de Don Antonio Arroyo Cerrillero, contra Don Agustín Reyes Arévalo y demás consortes, por cobro de cantidad de pesetas, y á virtud de escrito presentado por el actor, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se pasan á describir:

Una suerte de olivar en el sitio del

Molino, término de Arjonilla, denominada Llanillo de Senda de la Encina, compuesta de cuarenta plantones, en la extensión de nueve celemines de tierra, equivalentes á cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas; linda á Levante y Mediodía con olivar de Don Francisco García Mazuelo; á Poniente con otros de Don Rafael Bueno Aguilar, y al Norte con el arroyo de Ballesteros, valorada en quinientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Y otra suerte de olivar en el sitio Cerro Pelado y Monte del Saltillo, del mismo término, compuesta de trescientas ochenta y tres plantas, en la extensión de seis fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con olivar de Doña Dionisia García Jiménez; al Sur con otros de Doña Carmen García Jiménez; al Este igual predio de Don Juan Bejerrano Carmona, y al Oeste con otros de los herederos de Don Bernardo Ramírez Sagues, valorada en la suma de cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas.

Quien quisiere hacer postara acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase del de Andújar, el día veinte y ocho de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de las fincas indicadas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en referida subasta, y que habrán de estar conformes con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá á los licitadores ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de expresada finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de indicadas fincas.

Dado en Oabra á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

POSADAS

Núm. 1742

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se oita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista y Ochoa, Jefe que fué de la Estación férrea de Palma del Río y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á

toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dada en Posadas á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

ECIJA

Número 1758

Don Arturo Ramos Camacho, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo que se expresará, y caso de que sea habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

A la vez requiero á esas mismas autoridades, para que averigüen á quien haya podido ser sustraído el caballo que se reseñará, el cual obra depositado en este Juzgado.

Así está acordado en sumario por hurto de caballerías contra Antonio Gómez Ortega (a) Bolichero y otros.

Dado en Ecija á primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Arturo Ramos.—El Escribano, Juan Puig.

Señas

José García, conocido por Antonio (a) Caga aceite, de oficio platero, llamado también el Extremeño, que es vecino de Sevilla, en el Barreuelo, núm. 28, alto, carnes regulares, como de 40 años, pelo negro, el cual se dedica á vender objetos de plata por las ferias en dos cajas que lleva colgadas al hombro con unas correas.

Reseña

Un caballo capón, de nueve años, con siete cuartas y cuatro dados, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la tabla y costillar derecho, patas blancas por la ranilla, cola corta y orín cortada á rape, herrado en el anca derecha con uno figurando N. y A., enlazadas.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CORDOBA

Núm. 1740

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra doña Josefa Díaz, y como deudor responsable don Manuel Ortiz y Díaz, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al presupuesto de 1897 á 98, por esta Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

“Debiendo tener efecto el otorgamiento de la escritura de compra á favor del rematante don Ambrosio Ruiz Martínez, el día 15 de Junio próximo, ante el Notario don Sebastián Pedraza y Cabrera, notifíquese á los herederos de don Manuel Ortiz y Díaz para que comparezcan á dicho acto; advirtiéndose

doles que de no verificarlo, se llevará á efecto el otorgamiento por esta Agencia.”

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los mismos, cuyos domicilios y circunstancias se ignoran.

Córdoba 29 de Mayo de 1899.—Antonio Rivera.

Sección de anuncios

En la imprenta del “Diario de Córdoba,” Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.